

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### SECCION DE FOMENTO.—Obras públicas.

Habiendo acordado por providencia de 17 del actual se proceda á la subasta para la adjudicacion de las obras de construccion de un edificio en el pueblo de Perdiguera, destinado á Casa Consistorial, escuelas de ambos sexos, casa para los Profesores de instruccion primaria, para el Secretario y Alguacil del Ayuntamiento, he señalado el dia 19 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las mencionadas obras, por el tipo de contrata de 23.807 pesetas 34 céntimos, debiendo verificarse dicho acto en esta capital en el local que ocupa la Seccion de Fomento y en Perdiguera ante el Alcalde, hallándose en ambos puntos de manifiesto los pliegos de condiciones económicas y facultativas y presupuestos detallado.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en la instruccion de 19 de Marzo de 1852, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y consignando previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.380 pesetas.

Este depósito podrá tener lugar en la Caja de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Perdiguera, debiendo acompañar á cada plie-

go el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que determina la referida instruccion.

Los gastos de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 19 de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

###### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para construir la Casa Consistorial, escuelas de ambos sexos, habitaciones para ambos Profesores, Secretario y Alguacil en el pueblo de Perdiguera, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion expresada en letra, siendo nula toda la que no se halle con la debida claridad.)

(Firma del proponente.)

#### SECCION TERCERA.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de la Diputacion se procederá el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales para el año económico viniente, bajo los pliegos de condiciones que se hallan



de manifiesto en la Secretaría de la misma y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO	IMPORTE
		líquido.	de la décima parte.
		Pesetas.	Pesetas.
De Madrid á Zaragoza.	La Muela.....	5.000	500
	Los Palacios.....	2.500	250
	San Lázaro.....	5.000	500
	Alhama.....	960	96
De Zaragoza á Logroño.	San Lamberto....	13.000	1.300
	La Canaleta.....	2.000	200
De Zaragoza á Canfranc.	San Gregorio.....	9.500	950
De Borja á Córtes.....	Fréscano y Mallen.	4.500	450

NOTA. Los portazgos de Fréscano y Mallen, en que los derechos de arancel son una mitad, se consideran para el arriendo como un solo portazgo, subastándose unidos.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla del cuadro, equivalente á la décima parte del tipo de arriendo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente á los mejores postores, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo que á continuación se publica, acompañando á ellas, bajo el mismo sobre, la carta de pago del depósito provisional; debiendo quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, sin que una vez entregadas puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitación oral, siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Las adjudicaciones se harán á favor de los que resultaren mejores postores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Junio de 1882.—El Presidente, Martín Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquín Peirona.—Manuel Castillon.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., con cédula personal corriente que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial con fecha 20 del corriente, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se compromete á tomar en arriendo el portazgo de..... (aquí se

expresará el portazgo que se desee arrendar), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos), y acompaña el resguardo del depósito previo que se exige.  
(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### INTERVENCION.

La disposición 4.<sup>a</sup> de la Sección 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el día 1.<sup>o</sup> al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio con el sello móvil correspondiente que justifique hallarse en padronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquellas. Todos declararán, bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredite en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Administrador diocesano, certificación que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adherición del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaban rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los diez días siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones

individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo terminará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio á fin de revisarlo en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores. Zaragoza 12 de Junio de 1882.—El Interventor, P. S., Rafael del Rey.

## SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CONSUMOS.

No habiendo aceptado el Ayuntamiento de esta capital el encabezamiento de las especies de consumos que se le fijó con arreglo á las prescripciones de la Ley é Instrucción de 31 de Diciembre último para el año económico de 1882-83, y debiendo procederse al arriendo del Impuesto por la Hacienda durante el mismo año económico y los siguientes de 1883-84 y 1884-85, de conformidad á lo dispuesto por la Dirección general de Impuestos en orden de 7 del actual, he acordado sacar á pública subasta dicho arriendo, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, sito en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, calle del Buen Pastor, núm. 2, y con asistencia de Notario, el 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Zaragoza 19 de Junio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Cárlos Aceña.

*Pliego de condiciones bajo las que la Hacienda pública saca á subasta el arriendo de los consumos que con arreglo á tarifa debe recaudar el Tesoro en el casco, r dido y extra-r dido de esta capital, y los recargos municipales establecidos por el Ayuntamiento de la misma, cuya subasta ha de tener lugar el 3 de Julio pr ximo y hora de las doce de su ma ana.*

1.<sup>a</sup> El tipo para la subasta es el de 947.386 pesetas 8 céntimos anuales como derechos del Te-

soro y el de.... pesetas también anuales como recargos municipales.

2.<sup>a</sup> A la misma hora que en  sta capital, se celebrará otra subasta simult nea ante el Administrador de Propiedades   Impuestos de la provincia de Madrid, con asistencia de Notario p blico.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se har n en pliegos cerrados con sujeci n al modelo que se inserta al final, acompa ando sus autores Carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Dep sitos   en la Sucursal de esta provincia el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta,   sean 18.947 pesetas 72 c ntimos, sin cuyo indispensable requisito no ser n admisibles.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebr r  en esta capital y Madrid el d a y hora designados, destin ndose 45 minutos al recibo y apertura de los pliegos y los 15 minutos restantes hasta la una de la tarde en que se dar  por terminado el acto,   la licitaci n verbal entre los autores de dos   m s proposiciones iguales, siempre que cubriendo   excediendo el tipo fijado, sean las m s beneficiosas   los intereses de la Hacienda p blica.

5.<sup>a</sup> El arriendo se hace por los tres a os econ micos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, pudiendo los licitadores que quieran interesarse en la subasta enterarse del presupuesto formado por esta Administraci n, que se hallar  de manifiesto en la misma todos los d as no feriados desde las diez de la ma ana   las dos de la tarde.

6.<sup>a</sup> El arrendatario, una vez aprobado el remate, queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato.

7.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetar  el arrendatario   la tarifa y   las reglas de la Instrucci n de 31 de Diciembre  ltimo.

8.<sup>a</sup> Por raz n de recargos municipales autorizados   que se autoricen en la  poca del contrato, el arrendatario entregar  las cantidades que correspondan, segun el consumo anual fijado   las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubiesen tenido en la subasta del arriendo.

9.<sup>a</sup> El arrendatario no tiene derecho   percibir el 10 por 100 de administraci n de los recargos municipales que recaude.

10. Las cuestiones reglamentarias que ocurren entre el arrendatario y los particulares, ser n dirimidas por la Administraci n.

11. El arrendatario en la cobranza de los consumos del extra-r dido, se atemperar    las disposiciones del cap tulo 23 de la Instrucci n de 31 de Diciembre pr ximo pasado.

12. El arrendatario queda obligado   facilitar mensualmente   la Administraci n de Propiedades   Impuestos los datos   que se refiere el art culo 30 de la citada Instrucci n, y   presentar los libros y los registros que lleve, siempre que los reclame la Administraci n, durante la  poca del arriendo y tres meses despues.

13. El arrendatario en los primeros cinco

dias de cada mes entregará en la Tesorería de esta provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

14. Si el citado arrendatario no verificase ese pago en el expresado dia ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia 10, quedando la fianza á beneficio del Estado y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan despues otros contratos por menor precio.

15. Siendo el arriendo de los consumos un contrato hecho á suerte y ventura, el arrendatario no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

16. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condicion del contrato, y por ello se originasen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

17. Si durante la época del contrato, se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que pueda rescindirse el mismo.

18. La Administracion prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19. El arrendatario no podrá entrar en posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesion, siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el término improrogable de 30 dias para completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia, de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 dias, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que estuviese prestada como compensacion de los perjuicios que la rescision pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

20. No se admitirán como licitadores los comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 218 de la Instruccion de 31 de Diciembre último.

21. Debiendo aprobarse la subasta por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, el licitador á quien se haya adjudicado provisionalmente el arriendo, ni se considerará subrogado en los derechos de la Hacienda hasta que se le comunique dicha aprobacion, ni podrá reclamar ninguna clase de perjuicios si se dejase por dicha Autoridad sin efecto la subasta.

22. Si el rematante no tomase posesion por falta de fianza ú otras causas al mismo imputables, perderá el depósito del 2 por 100 á que se refiere la condicion 3.<sup>a</sup>, el cual ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

23. El arrendatario queda obligado á otor-

gar la correspondiente escritura para el debido cumplimiento del contrato, á los cinco dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los derechos de la misma y de la copia testimoniada que ha de presentar en la Administracion de Propiedades é Impuestos dentro de dicho término, asi como tambien de los que se originen en el expediente de subasta é insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

24. Debiendo insertarse íntegra en la escritura á que se refiere la condicion anterior la Carta de pago de la fianza á que se contrae la 19, el arrendatario, en el término improrogable de tres dias, contados desde el en que se le comunique la adjudicacion del arriendo, presentará en la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia la Carta de pago de dicha fianza, á fin de que por la misma Oficina se disponga el otorgamiento de la referida escritura por el Notario de Hacienda que haya intervenido en la subasta. Si no lo hiciere dentro de dicho plazo de tres dias, se entenderá no presta la fianza para los efectos de la condicion 22.

25. Las Cartas de pago del depósito del 2 por 100 á que se refiere la condicion 3.<sup>a</sup>, se devolverán á los interesados, quedando únicamente en el expediente de subasta la del autor de la proposicion más ventajosa, la cual se le entregará luego que haya constituido la fianza y otorgado la escritura á que se contraen las condiciones 19 y 23: tambien se le devolverá en el caso de que no sea aprobado el remate ó se demore la aprobacion del mismo más de los 40 dias que previene el art. 276 de la Instruccion de 31 de Diciembre último, toda vez que en este caso el arrendatario puede retirar la proposicion, quedando libre de todo compromiso.

#### *Modelo de proposicion.*

Don....., vecino de..... y empadronado en la misma, segun cédula personal número....., clase....., expedida en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, números....., correspondientes á los dias..... de..... para el arriendo de los consumos de Zaragoza durante los años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, se compromete á tomar dicho arriendo con sujecion á las condiciones del expresado pliego, por la suma anual de..... pesetas (en letra) los derechos del Tesoro y la de..... por recargos, acompañando al efecto Carta de pago del depósito del 2 por 100 que previene la condicion 3.<sup>a</sup> del repetido pliego.

(Fecha y firma del autor de la proposicion).

NOTA. No se consigna la cuantía de los recargos municipales, mediante á que el Ayuntamiento no ha participado á la Delegacion de Hacienda el tanto por 100 que, dentro del límite legal, ha acordado imponer sobre las tarifas del Tesoro, por cuya causa y si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, el arrendatario se atemperará á lo estatuido en la condicion 19 del anterior pliego.

Zaragoza 19 de Junio de 1882.—El Administrador, Cárlos Aceña.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1882.

## NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólto de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Plas. Cs.
D. Mariano Blanco.....	Brea.	Casa.	Brea.	Clero.	11	en 2 de Julio de 1882.....	25'01
Baltasar Gimeno.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	Id.	en idem idem.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	Id.	en idem idem.....	78'25
Mmanuel Cubero.....	Moyuela.	Id.	Plenas.	Id.	Id.	en 3 idem idem.....	16
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	13'62
Bernardo Baquero.....	Idem.	Id.	Moyuela.	Id.	Id.	en idem idem.....	28'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	77'55
Santiago Baquero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	22'50
Francisco Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	18'25
Plácido Rizalde.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	Id.	en 4 idem idem.....	33'76
Manuel Melendez.....	Alpartir.	Olivar.	Fuentes de Ebro.	Id.	Id.	en idem idem.....	7'50
Ramon Socin.....	Zaragoza.	Campo.	Alpartir.	Id.	Id.	en idem idem.....	506'25
Prudencio Alcalá.....	Azuara.	Campo.	Zaragoza.	Id.	Id.	en 7 idem idem.....	150
Miguel Cunchillos.....	Gallur.	Casa y corral.	Azuara.	Id.	Id.	en idem idem.....	506'25
Mariano Forcen.....	Illueca.	Casa.	Gallur.	Id.	Id.	en 13 idem idem.....	28'31
Blas Tobajas.....	Idem.	Id.	Illueca.	Id.	Id.	en idem idem.....	25'06
Juan Asensio.....	Belchite.	Campo.	Belchite.	Id.	Id.	en idem idem.....	35'46
Joaquin Recharté.....	Magallon.	Granero.	Gallur.	Id.	Id.	en 14 idem idem.....	437'50
Mariano Casado.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	Id.	en 16 idem idem.....	430
Esteban Liso.....	Magallon.	Id.	Magallon.	Id.	Id.	en 17 idem idem.....	140
El mismo.....	Idem.	Casa y corral.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	177'50
Francisco Royo.....	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	Id.	en idem idem.....	232'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	39'37
Antonio Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	25'37
Manuel Mosteo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	187'50
Constancio Minuesa.....	Zaragoza.	Id.	Plenas.	Id.	Id.	en idem idem.....	8'24
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	en 21 idem idem.....	26'23
Miguel Royo.....	Moyuela.	Id.	Moyuela.	Id.	Id.	en idem idem.....	31'25
Pascual Bersall.....	Tosos.	Casa.	Tosos.	Id.	Id.	en idem idem.....	56'25
Ramon Ariño.....	Zuera.	Id.	Zuera.	Id.	Id.	en 23 idem idem.....	18'90
Gregorio Mosteo.....	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	Id.	en idem idem.....	105
Lino Aznar.....	Moyuela.	Cueva.	Moyuela.	Id.	Id.	en 24 idem idem.....	13'80
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	17'50
El mismo.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	Id.	en idem idem.....	37'50
Pablo Dionis.....	Aguilon.	Id.	Aguilon.	Id.	Id.	en idem idem.....	153'75

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Hallándose próximo á terminar el plazo señalado para la formacion y remision á esta Administracion de las matriculas de industrial para tributar en el año económico de 1882-83; y siendo muy pocos los Alcaldes que hasta la fecha tienen reclamados los recibos talonarios, con el fin de llenar sus respectivas matriculas segun determina el art. 83 del reglamento vigente; como por otra parte son varias las citadas Autoridades que remiten dichos documentos sin acompañar los correspondientes recibos requisitadas sus matrices en la forma indicada, ocasionándose con tal motivo un doble trabajo, á la par que mayores gastos para los Municipios; he creido oportuno prevenir á los referidos señores Alcaldes que desde luego, y sin pérdida de tiempo, hagan el pedido á esta Oficina del número de aquellos que necesiten segun los industriales que figuren matriculados en sus respectivas localidades; en la inteligencia de que ni esta ni otra causa alguna les podrá servir de pretexto para demorar el envío de las matriculas, y en otro caso, exigirles la responsabilidad que establece el citado reglamento.

Zaragoza 20 de Junio de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Ventura Colell Altemir, de las circunstancias y señas personales que á continuacion se expresan, para que dentro de él se presente en este Juzgado, sito en las Cárceles nacionales de esta capital y su calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de ingresar en las cárceles á virtud de la prision provisional que le ha sido decretada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde en la causa que se instruye por el delito de falsificacion de documentos.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto llegue á su noticia el paradero de Ventura Colell procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Señas de Ventura Colell.

Estatura alta, color moreno, nariz regular, pelo negro, cejas al pelo, barba negra; viste pantalon, chaleco y americana negra, es con-

tratista de quintos, y ha tenido su domicilio en Búrgos y en la actualidad en Madrid.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victorio Casaló y Herrero, natural de Albalate del Arzobispo, hijo de José é Isabel, de estado casado con Nicolasa Aznar, labrador, de 43 años de edad, vecino que fué en esta ciudad y habitó en la Cartuja baja, torre núm. 70, el cual es de estatura regular, delgado de cuerpo; y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño claro, faja azul, alpargatas y gorra; Cipriano Llanas Perez, natural y vecino de Epila, hijo de Camilo y Maria, de estado soltero, jornalero del campo, de 26 años de edad, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos; y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro, alpargatas y pañuelo en la cabeza; Mariano Solanas Lizondo, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Pablo, hijo de Mariano y Gregoria, de estado soltero, soldado que era de la reserva de esta ciudad en el año 1880, de 20 años de edad, que habitó en la misma en compañía de su tio Rafael Lizondo, en la plaza de San Lorenzo, núm. 3, el cual es de estatura alta, pelo y ojos negros, y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro, alpargatas y pañuelo en la cabeza, y Mariano Cortés Jimeno, natural de Longares, hijo de Juan y Teresa, de estado casado con Antonia Albero, de oficio tejedor, de 46 años de edad, vecino que fué en esta ciudad y habitó en la calle del Sepulcro, núm. 34, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, y viste pantalon, chaqueta y chaleco, y alpargatas; para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales y Escribanía del que autoriza, al objeto de notificarles el auto de plenario y requerirles para el nombramiento de defensores, en la causa criminal que contra los mismos y 27 más me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentran los citados procesados Cipriano Llanas, Mariano Cortés, Mariano Solanas y Victorio Casaló; procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Junio de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por la presente requisitoria se cita, llama y

emplaza á Manuel de Gracia (expósito), natural de esta ciudad y procesado en causa sobre lesiones ménos graves á Alfredo Flores, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de que sufra 11 dias de detencion en las Cárceles, á que por indemnizacion fué condenado. Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detencion y conduccion á mi disposicion si fuere habido.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., José Guitarte.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del que refrenda penden autos sobre declaracion de heredero abintestato de D. Tomás Barta y Comenge, vecino que fué de esta ciudad, y que falleció en ella sin testar en 25 de Setiembre de 1839, instados por D. José Sangeñis y Mata, sobrino materno del finado, y en los cuales, de conformidad con lo que dispone el artículo 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á la licencia, señalándoles para ello el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., José Guitarte.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Demetrio Sanz y Gracia, de 16 años de edad, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo rubio, ojos pardos, sin pelo en barba, que viste pantalon y chaqueta de pana negra, pañuelo de seda negra á la cabeza, alpargata abierta, faja color de vinagre claro y una manta pequeña, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, ó en las cárceles públicas de esta capital de rejas adentro con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre parricidio; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan en su busca, y de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 17 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por providencia de este dia por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á D.<sup>a</sup> Feliciano Duran, que habitó calle del Molino, núm. 3, de esta ciudad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia recaida en causa contra Margarita Gargallo sobre hurto de prendas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 14 de Junio de 1882.—El Escribano, Manuel Sauras.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran:

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los parientes más cercanos de Ramona Abizanda, natural de Zaragoza, hija de Miguel, de 49 años de edad, consorte de Miguel Gil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contaderos desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Gobernador, núm. 2, piso segundo, para ofrecerles la causa que por muerte, al parecer accidental, de la Ramona Abizanda, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Mayo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., el Escribano.

#### Huesca.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Jimeno, empleado que fué del Ayuntamiento de Zaragoza, y á Manuela Jaraba, vecina que tambien fué de dicha capital, para que en el término preciso de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre usurpacion de calidad; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 10 de Junio de 1882.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Quiral.

#### La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Manuel Miñana Guajardo, en causa sobre desacato á la Autoridad, se venderá en pública subasta, sin sujecion á tipo, un campo, sito en la partida de las Planas, término de Riela, de dos hanegas de cabida, de segunda clase; confrontante al Norte con otro de José Ibañez, al Saliente con otro del Estado, al Sur con otro de María Peirona y al Oeste con rasa de riego: tasado en 300 pesetas: cuya subasta tendrá lugar en el Juzgado mu-

nicipal de Ricla y simultáneamente en éste, á las once de la mañana del día 15 de Julio próximo viniente.

Dado en La Almunia á 15 de Junio de 1882.—Miguel José Blasco.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fé: Que en los autos de que más adelante se hará mencion, aparece la sentencia que á la letra copio:

«Sentencia.—En la villa de Sos á 9 de Junio de 1882; el Sr. D. Juan Francisco Bueno, Juez municipal, Letrado de la misma, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Francisco Marcellan Taboada, vecino de Luesia, para litigar con su convecino Francisco Marcellan Naval:

Resultando que por parte del Procurador don Jorge Fuertes, en representacion de Francisco Marcellan Taboada, se promovió incidente de pobreza pretendiendo se declare á su representado pobre en sentido legal, en atencion á que carece de bienes y rentas que le produzcan el doble jornal de un bracero en la villa de Luesia:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al referido Francisco Marcellan Naval y al Ministerio fiscal, lo evacuó este funcionario en tiempo oportuno, exponiendo que por su parte no habia inconveniente en que se admitiese la informacion ofrecida; y no habiéndolo evacuado el Marcellan Naval se le acusó la rebeldía:

Resultando que recibido á prueba dicho incidente se ha practicado en forma legal, acreditando que dicho Francisco Marcellan Taboada no goza de salario alguno permanente ni vive de rentas ni cultivo de tierras ni cria de ganados cuyos productos equivalgan al jornal de dos braceros en la villa de Laesia, su domicilio:

Considerando que segun la ley de Enjuiciamiento civil vigente referente á estos casos, deben ser declarados pobres los que sólo vivan del cultivo de tierras cuyos productos están graduados en una suma inferior que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, que en ese caso se encuentra Francisco Marcellan Taboada:

Visto el art. 13 y siguientes de dicha ley, su señoría por ante mí el Escribano

Dijo: Que debia declarar y declara pobre en sentido legal al prenombrado Francisco Marcellan Taboada para litigar con Francisco Marcellan Naval, esto sin perjuicio del oportuno reintegro en su día si llegase á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados por lo que respecta al declarado rebelde, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, celebrando audiencia pública en dicha villa los referidos día, mes y año, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Francisco Bueno.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta de su original á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, doy y firmo el presente en Sos á 10 de Junio de 1882.—Pedro Ponz.

Tudela

El Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tudela y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre sustraccion de dos caballerías mulares, ha dispuesto citar á Hermenegildo Sanchez, que parece haber estado sirviendo en el pueblo de Ainzon, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Tudela 15 de Junio de 1882.—El actuario, José María M. Espronceda.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.



OBRAJOR DE COFRERÍA

DE

JOAQUIN ROCAFULL



ÚNICO EN SU CONSTRUCCION Y BUEN GUSTO EN ZARAGOZA

CALLE DEL CUATRO DE AGOSTO, NÚM. 21

DETRAS DEL ARCO DE CINEGIO.

En dicho obrador ofrece á su numerosa clientela, tanto en baules como en maletas, género desconocido.

Este se hace á la última novedad de París: se gastan lonas de diferentes clases, inglesas y de Roubaix (Norte de Francia), construido todo con las mejores fornituras de las fábricas más afamadas de París. Tambien tiene cerraduras para colocar en baules viejos y nuevos, desde 25 céntimos de peseta hasta el precio de 50 pesetas una. Entre estos dos precios hay una infinidad de tan variada construccion, que no pueden ser falsificadas. Se hace de encargo, al que lo solicite, toda clase de este género.

Se componen y se pintan, dejándolos nuevos, baules de todas clases.

IMPRESA DEL HOSPICIO.